

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2008 00479 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 60C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 2 de mayo de 2018 hasta el 9 de marzo de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 9 de marzo de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 2 de MAYO DE 2018 HASTA 9 DE MARZO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
may-18	30,66	30	2,2536	0,0733	\$ 2.845.535,45	\$ 62.573
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 2.845.535,45	\$ 62.146
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 2.845.535,45	\$ 63.512
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 2.845.535,45	\$ 63.248
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 2.845.535,45	\$ 60.866
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 2.845.535,45	\$ 62.366
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 2.845.535,45	\$ 60.012
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 2.845.535,45	\$ 61.748
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 2.845.535,45	\$ 61.042
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 2.845.535,45	\$ 56.569
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 2.845.535,45	\$ 61.660
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 2.845.535,45	\$ 59.500
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 2.845.535,45	\$ 61.572
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 2.845.535,45	\$ 59.500
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 2.845.535,45	\$ 61.395
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 2.845.535,45	\$ 61.483
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 2.845.535,45	\$ 59.500
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 2.845.535,45	\$ 60.866
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 2.845.535,45	\$ 58.732
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 2.845.535,45	\$ 60.337
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 2.845.535,45	\$ 59.984
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0698	\$ 2.845.535,45	\$ 57.599
mar-20	28,43	9	2,107	0,0695	\$ 2.845.535,45	\$ 17.799
TOTAL						\$ 1.354.011

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 5054 aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folio 08C1	\$ 2.845.535,45
TOTAL CAPITAL	\$ 2.845.535,45

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de junio 24 de 2008 a mayo 17 de 2011, aprobados en auto a folio 38C1.	\$ 2.201.336
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de mayo 18 de 2011 a diciembre 4 de 2016, aprobados en auto a folios 54-55C1	\$ 3.836.299
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de diciembre 5 de 2016 a mayo 1 de 2018, aprobados en auto a folio 59C1	\$ 2.181.972
ORDEN DE PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL AL EJECUTANTE (FI.56C1) (-)	-\$ 300.000,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de mayo 2 de 2018 a marzo 9 de 2020, aprobados en este auto	\$ 1.354.011,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 9.273.618

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 12.119.153,5
-------------------------------	-----------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.

MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 9de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$12.119.153.5 MLV).**
- Segundo.

En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de18eb28a6aad44274fd055efb117278a015ff2c49f8a0ab5ed87acff1d9ba20

Documento generado en 03/11/2021 03:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2008 00589 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 40C2, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 1 de febrero de 2018 hasta el 9 de marzo de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 9 de marzo de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 1 DE FEBRERO DE 2018 HASTA 9 DE MARZO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 440.850	\$ 9.270
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 440.850	\$ 10.113
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 440.850	\$ 9.708
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 440.850	\$ 10.017
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 440.850	\$ 9.628
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 440.850	\$ 9.840
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 440.850	\$ 9.799
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 440.850	\$ 9.430
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 440.850	\$ 9.662
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 440.850	\$ 9.298
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 440.850	\$ 9.566
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 440.850	\$ 9.457
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 440.850	\$ 8.764
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 440.850	\$ 9.553
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 440.850	\$ 9.218
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 440.850	\$ 9.539
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 440.850	\$ 9.218
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 440.850	\$ 9.512
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 440.850	\$ 9.525
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 440.850	\$ 9.218
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 440.850	\$ 9.430
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 440.850	\$ 9.099
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 440.850	\$ 9.348
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 440.850	\$ 9.293
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0698	\$ 440.850	\$ 8.924
mar-20	28,43	9	2,107	0,0695	\$ 440.850	\$ 2.758
TOTAL						\$ 239.187

Se consolida así:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folio 08C1	\$ 440.850,00
TOTAL CAPITAL	\$ 440.850,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de diciembre 01 de 2007 hasta marzo 5 de 2011, aprobados en auto a folio 29C1.	\$ 405.069
ABONO según orden de pago julio 27 de 2011 visible a folio 35 C1 (-)	-\$ 61.428
SUBTOTAL INTERESES, luego del anterior abono	\$ 343.641,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de marzo 6 de 2011 hasta septiembre 24 de 2014, aprobados en auto a folio 46C1	\$ 411.581
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de septiembre 25 de 2014 hasta mayo 11 de 2016, aprobados en auto visto a folio 53C1	\$ 205.102
SUBTOTAL INTERESES	\$ 960.324
ABONO según dos órdenes de pago visibles a folios 34 y 35 del C1 (-)	-\$ 183.120
SUBTOTAL INTERESES, luego del anterior abono	\$ 777.204
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de mayo 12 de 2016 hasta enero 31 de 2018, aprobados en auto visto a folio 56C1	\$ 245.824
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de febrero 1 de 2018 hasta marzo 9 de 2020, aprobados en este auto	\$ 239.187
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 1.262.215

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 1.703.065
-------------------------------	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 9 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$1.703.065 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1407972e5a41180cdca7a33758b78e22606e6f48b1ff44d99f3c5d0f5013e04d

Documento generado en 03/11/2021 03:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2012 00 681 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 40C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 01 de junio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de marzo de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 5.444.682,00	\$ 113.848
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 5.444.682,00	\$ 117.474
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 5.444.682,00	\$ 117.643
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 5.444.682,00	\$ 113.848
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 5.444.682,00	\$ 116.462
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 5.444.682,00	\$ 112.378
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 5.444.682,00	\$ 115.449
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 5.444.682,00	\$ 114.774
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0698	\$ 5.444.682,00	\$ 110.211
mar-20	28,43	31	2,107	0,0695	\$ 5.444.682,00	\$ 117.306
TOTAL						\$ 1.149.394

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folio 09C1	\$ 5.444.682
TOTAL CAPITAL	\$ 5.444.682

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES CORRIENTE causados sobre el capital para el periodo junio 01 de 2011 a enero 30 de 2012, según Mandamiento de Pago obrante a folio 09C1	\$ 592.034
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 592.034

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de febrero 01 de 2012 a diciembre 31 de 2013, aprobados en auto a folio 20C1.	\$ 3.072.979

INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de enero 1 de 2014 a junio 30 de 2016, aprobados en auto a folio 27C1	\$ 4.036.814,28
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de julio 1 de 2016 a julio 31 de 2017, aprobados en auto a folio 30C1	\$ 1.973.406,84
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de agosto 1 de 2017 a octubre 31 de 2018, aprobados en auto a folio 34C1	\$ 2.113.879,89
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de noviembre 1 de 2018 a mayo 31 de 2019, aprobados en auto a folio 38C1	\$ 934.779,30
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de junio 1 de 2019 a marzo 31 de 2020, aprobados en este auto	\$ 1.149.394,15
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 13.281.253

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 19.317.969,5
--------------------------------------	------------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$19.317.969.5 MLV).**
- Segundo.** En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

5fcb0f6fa4058473b7148b5364c797a9a42bc0340ffd4a169532c4bd30b5f92b

Documento generado en 03/11/2021 03:42:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2014 00622 00

Visibles a folios 52 a 54 del C1, relacionada con el memorial del apoderado del extremo activo, se tiene que fueron remitidas por Secretaría las piezas procesales solicitadas. Atendiendo la solicitud obrante a folio 51 del C2, en la que el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO, asume la representación judicial de la persona jurídica demandante, se dispone tener al abogado OSCAR ANDRES CHAAR HERNANDEZ, como apoderado judicial del extremo activo.

Por otra parte, en cuanto a la petición del apoderado de la parte Ejecutante (Fls. 51 a 64 C2), se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con ocasión del traslado del proceso a este Juzgado por las medidas de descongestión; proceda con la conversión del depósito judicial constituido por el demandado **JUAN JOSE GORDILLO GARZON**, identificado con la C.C. No. 1.071.328.654 a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, identificada con NIT 900.292.867-5. Sírvasse emitir las órdenes correspondientes y poner a disposición de este despacho el citado depósito.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004



Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e9221359b155cf0f9daa6038c5614a29f98fb430bf53aeca2692bb740d081d

Documento generado en 03/11/2021 03:41:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2015 00 151 00

Visible a folio 217, el memorial del apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra que ella no es procedente por cuanto en el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en Audiencia del 29 de agosto de 2019, se dispuso el secuestro del inmueble y su posterior remate.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P. y conforme a lo ordenado en la actuación precedente, mediante la cual se ordenó el Secuestro del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 14-59 este Multifamiliar 8 Casa 18 de Multifamiliares de Baja Altura Santa Catalina IV, de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-108302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se dispone nombrar como Secuestre a **LUZ MARY CORREA RUIZ**, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**512b0d0fc4c5f35894c731163f2fb61253ad90e9fc02fae14dea066f207631
5a**

Documento generado en 03/11/2021 03:41:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

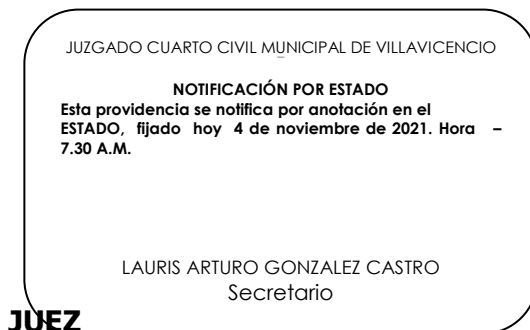
Proceso Liquidación Patrimonial Rad: 50001 40 03 004 2015 00 620 00

Requírase por el medio más expedito, al doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, Liquidador designado dentro del presente asunto, para que en termino de cinco (5) días se sirva comparecer ante este estrado judicial, con el fin de notificarse del auto calendado 5 de febrero de 2020, y proceda de conformidad con los requerimientos allí ordenados.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27ca9b8f86873fd90e4bbafa9c31f83ecbaf3af305e57b299bfb404bc7e90711
Documento generado en 03/11/2021 03:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2017 00265 00

En atención a que el abogado Daniel Ricardo Godoy, designado como Curador Ad Litem de la parte demandada Luz Mery Valencia Bernal, conforme al proveído del 19 de febrero de 2020, no se ha notificado del mandamiento ejecutivo, el Despacho procede a nombrarle como Curador Ad-Litem, a la abogada **Andrea Catalina Vela Caro**, quien podrá ser notificada en la siguiente dirección electrónica: notificacionjudicial@resuelvesas.com

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$250.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.



Por Secretaría, líbrense las comunicaciones al auxiliar de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

Notifíquese,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f5f6aff962843c8cc364bfc009e03f28b82114a448a6715183acca2fa9726

Documento generado en 03/11/2021 03:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2017 00744 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien confirmó la decisión proferida por este estrado judicial el 28 de septiembre de 2018.

Por secretaria, cúmplase lo dispuesto en el auto del 28 de septiembre de 2018, y surtido lo anterior, archívese la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a8fad2badae3571b370b9494d5c287f5cf0d89eabff3873a7ccbb10a04e56
8c**

Documento generado en 03/11/2021 03:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2018 00177 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 36C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 02 de octubre de 2017 hasta el 9 de marzo de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 9 de marzo de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 9DE MARZO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-17	31,73	30	2,3231	0,0755	\$ 27.000.000	\$ 611.550
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 27.000.000	\$ 606.690
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 27.000.000	\$ 621.891
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 27.000.000	\$ 620.217
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 27.000.000	\$ 567.756
mar-18	31,02	11	2,077	0,074	\$ 27.000.000	\$ 219.780
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 27.000.000	\$ 594.540
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 27.000.000	\$ 613.521
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 27.000.000	\$ 589.680
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 27.000.000	\$ 602.640
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 27.000.000	\$ 600.129
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 27.000.000	\$ 577.530
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 27.000.000	\$ 591.759
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 27.000.000	\$ 569.430
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 27.000.000	\$ 585.900
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 27.000.000	\$ 579.204
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 27.000.000	\$ 536.760
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 27.000.000	\$ 585.063
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 27.000.000	\$ 564.570
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 27.000.000	\$ 584.226
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 27.000.000	\$ 564.570
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 27.000.000	\$ 582.552
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 27.000.000	\$ 583.389
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 27.000.000	\$ 564.570
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 27.000.000	\$ 577.530
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 27.000.000	\$ 557.280
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 27.000.000	\$ 572.508
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 27.000.000	\$ 569.160
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0698	\$ 27.000.000	\$ 546.534
mar-20	28,43	9	2,107	0,0695	\$ 27.000.000	\$ 168.885
TOTAL						\$ 16.709.814

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagare aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 2 y 27C1	\$ 27.000.000,00
TOTAL CAPITAL	\$ 27.000.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo de octubre 2 de 2017 hasta marzo 9 de 2020, aprobados en este auto	\$ 16.709.814
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 16.709.814

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 43.709.814
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 9 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$43.709.814 MLV).**
- Segundo.** En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af60df040a4f21b7957eb6b3f01449f1c363121b4c755e95203e6149fc393f36
Documento generado en 03/11/2021 03:41:48 PM



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2018 00349 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 37 a 45C1, radicada por la parte actora, por valor de **\$25.517.957.96**, correspondiendo a Capital el valor de **\$20.000.000**; a sanción comercial conforme al Mandamiento de Pago obrante a folio 7C1, el valor de **\$4.000.000**; por intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido **desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020** el valor de **\$8.517.957.96**, menos los abonos realizados por el demandado por valor de **\$7.000.000**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44d49007421335de7adc09a317516de35378f47b3c3b796c8f8722fbff493ee

Documento generado en 03/11/2021 04:49:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00 353 00

AMPARO DEL PILAR CALLEJAS, a través de apoderada judicial, demandó a **DIANA ROCIO SUAREZ CASTAÑEDA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 30 de mayo de 2018, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **DIANA ROCIO SUAREZ CASTAÑEDA**, y a favor de **AMPARO DEL PILAR CALLEJAS**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, a la ejecutada **DIANA ROCIO SUAREZ CASTAÑEDA**, el 29 de noviembre de 2018, conforme al reverso del folio 13C1.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial firmado el 31 de marzo de 2010, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante la ejecución* en contra de la parte demandada **DIANA ROCIO SUAREZ CASTAÑEDA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.



TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$600.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d62ed2f22c0152358ceabe7ecb2e82eca86b4713e1f07b93d80c19ede20cf8

Documento generado en 03/11/2021 03:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2019 00 044 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle su aprobación en todas y cada una de sus partes.

También, se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 1.870.239; y la solicitud de terminación del proceso por pago total (Fl. 33C1), presentado por parte de la apoderada del extremo activo, endosataria en procuración debidamente autorizada para recibir, con los dineros consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 32 a 35 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 13 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 13 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.P (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-19	28,92	19	2,1394	0,0696	\$ 1.000.000	\$ 13.224
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 1.000.000	\$ 21.607
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 1.000.000	\$ 20.910
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 1.000.000	\$ 21.390
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 1.000.000	\$ 20.640
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 1.000.000	\$ 21.204
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 1.000.000	\$ 21.080
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0698	\$ 1.000.000	\$ 20.242
mar-20	28,43	31	2,107	0,0695	\$ 1.000.000	\$ 21.545
abr-20	28,04	30	2,081	0,0686	\$ 1.000.000	\$ 20.580
may-20	27,29	31	2,031	0,067	\$ 1.000.000	\$ 20.770
jun-20	27,18	30	2,023	0,066	\$ 1.000.000	\$ 19.800
jul-20	27,18	31	2,023	0,066	\$ 1.000.000	\$ 20.460
ago-20	27,44	31	2,041	0,0673	\$ 1.000.000	\$ 20.863

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-20	27,53	30	2,047	0,0675	\$ 1.000.000	\$ 20.250
oct-20	27,14	31	2,021	0,0667	\$ 1.000.000	\$ 20.677
nov-20	26,76	30	1,995	0,0658	\$ 1.000.000	\$ 19.740
dic-20	26,19	31	1,9573	0,0646	\$ 1.000.000	\$ 20.026
ene-21	25,98	31	1,9432	0,0641	\$ 1.000.000	\$ 19.871
feb-21	26,31	28	1,9654	0,0649	\$ 1.000.000	\$ 18.172
mar-21	26,12	31	1,9526	0,0644	\$ 1.000.000	\$ 19.964
abr-21	25,97	30	1,9425	0,0641	\$ 1.000.000	\$ 19.230
may-21	25,83	31	1,933	0,0638	\$ 1.000.000	\$ 19.778
jun-21	25,82	30	1,9324	0,0638	\$ 1.000.000	\$ 19.140
jul-21	25,77	31	1,929	0,0637	\$ 1.000.000	\$ 19.747
ago-21	25,86	31	1,9351	0,0639	\$ 1.000.000	\$ 19.809
sep-21	25,79	30	1,9304	0,0637	\$ 1.000.000	\$ 19.110
TOTAL						\$ 539.829

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de cambio aportada con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 01 y 07 C1	\$ 1.000.000
TOTAL CAPITAL	\$ 1.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 26 de diciembre de 2017 hasta el 12 de julio de 2019, aprobados en auto a folio 29C1.	\$ 318.138
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 13 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2021, aprobados por este auto.	\$ 539.829
TOTAL	\$ 857.967

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 1.857.967
-------------------------------	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados entre 13 de julio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$1.857.967 MLV).**
- Segundo.** Declarar **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por **RAUL GAMEZ PLATA,** contra **LUZ**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

HELENA GRANADOS CASALLAS, en razón al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

- Tercero.** Hasta la suma de **\$2.007.967.00 m/cte,** entréguese a la parte actora, los dineros que se encuentren consignados para el presente asunto y a nombre de este Estrado Judicial, por concepto de capital, intereses causados y costas del proceso.
- Cuarto.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.
- Quinto.** Luego de entrega a la parte demandante, la suma de dinero señalada en el ordinal TERCERO, de existir más dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandada.
- Sexto.** Se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, a favor de la parte demandada.
- Séptimo.** Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicator y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98001f10e580fb407fedf77cba80094c0679e1f86a62566ff78d0682c2df54f5

Documento generado en 03/11/2021 03:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Rad: 50001 40 03 004 2019 00 158 00

Visible a folio 43, memorial radicado por correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, y suscrito por la parte demandada, siendo procedente la terminación elevada, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- Primero:** ACEPTAR el desistimiento incondicional de las pretensiones presentadas por **CARLOS JULIO CESPEDES ANGEL**, a favor de **LUZ MARINA ROMERO MORALES**, identificada con la C.C. No. 40.436.943.
- Segundo:** En consecuencia, DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.
- Tercero:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.
- Cuarto:** No CONDENAR en Costas.
- Quinto:** Por Secretaría, ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004



Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa9ce3b9c4fab7a17ca634e738745b997a7e3ca446abb93e9f8ac94b49506
95e**

Documento generado en 03/11/2021 03:42:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía

Rad: 50001 40 03 004 2019 00 323 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 05 de febrero de 2020 (fol. 22C1), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Igualmente, a folio 28 del C2, este despacho ordenó mediante proveído del 5 de febrero de 2020, el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 34252. A folio 29 del C2 se encuentra que por Secretaría se libró el Despacho Comisorio 020 de fecha 13 de febrero de 2020, sin que se hubiese retirado o dado trámite alguno, carga procesal que es responsabilidad de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por GUSTAVO SILVA RINCÓN contra MÓNICA ALEJANDRA ACUÑA SUSA y OSCAR JAVIER MORENO ACEVEDO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045ab3846013d368ce278f8ad8a74191dd8eafbd64083778341b1208a34c83a7

Documento generado en 03/11/2021 03:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario. Rad: 50001 40 03 004 2019 01064 00

Efectuado el emplazamiento conforme lo ordenado por auto del 17 de enero de 2020, en el aplicativo TYBA, sin que la emplazada AURA MARIA VELASQUEZ CASTRO, hubiere comparecido a recibir notificación del auto de admisión de la demanda, el Despacho procede a nombrarle como Curador Ad-Litem, a la abogada **Edna Rocío Ramos Rozo**, quien podrá ser notificado en la siguiente dirección electrónica: rocioramos499@gmail.com.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$250.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones al auxiliar de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

Notifíquese,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08281073f0c9af40c5957cdf62f3d25e8c6461400b7e92e5e7f0e3b3f3424d0c

Documento generado en 03/11/2021 03:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo a continuación del Monitorio.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00510 00**

Previo a resolver las peticiones radicadas por el apoderado del extremo activo visibles a folios 433 a 443 y 445 a 451, evidencia este operador judicial que el proceso fue ingresado al despacho el 8 de octubre de 2021, sin haber concluido el término del traslado para proponer excepciones por la parte demandada, conforme al Mandamiento de Pago¹ proferido el 30 de septiembre de 2021 y notificado por estado el 1 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, el despacho dispone regresar a Secretaria y ordena verificar el cumplimiento de los términos del traslado en mención. Concluido lo anterior, ingresar para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 4 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Visible a Folios 431 a 432



Código de verificación:

**7c1582c1b270633ac2fedef27cde5d26a9a2e43cdd40815cad588a6e59f13
bd1**

Documento generado en 03/11/2021 03:42:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**